



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Vigoyen Nº 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,
DICTAMEN Nº

16 AGO 2024
230

Ref: E7-2024-2001-Ae s/ Proyecto de Resolución mediante la cual se incrementa el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación prevista en RES-2024-1057-7-1, destinada a contratar un servicio de actualización, verificación de estados de servidores y mantenimiento permanente del software y sus componentes a fin de coadyuvar a cumplir las funciones del enlace técnico que representa a la provincia en el Sistema de Atención de Emergencias SAE 911 FEDERAL-GIS.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veinte (20) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución obrante a e-parte 11, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Ministro de Seguridad resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco, en la suma de pesos un mil ciento noventa y dos millones ciento treinta y dos mil (\$1.192.132.000,00), a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación prevista en RES-2024-1057-7-1, destinada a contratar un servicio de actualización, verificación de estados de servidores y mantenimiento permanente del software y sus componentes a fin de coadyuvar a cumplir las funciones del enlace técnico que representa a la provincia en el Sistema de Atención de Emergencias SAE 911 FEDERAL-GIS (Artículo 1º). En su artículo 2º se aprueba el modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que como Anexo I forma parte integrante del citado proyecto.

Antecedentes:

A e-parte 1 el Sr. Ministro de Seguridad eleva en fecha 01 de julio de 2024 nota a la Dirección de Administración del Ministerio solicitando se arbitren los medios necesarios a fin de instrumentar el incremento patrimonial del Fideicomiso de referencia. Acompaña Resolución Nº RESOL-2023-609-APN-MSG del Ministerio de Seguridad de la Nación, Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Provincia del Chaco CONVE-2023-104203375-APN-MSG, propuesta económica de la firma SOFLEX S.A. y Resolución del Ministerio de Seguridad Nº -2024-1057-7-1, obrantes a e-partes 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

A e-partes 12/13, respectivamente, obran Reporte SAFyC e informe sobre la existencia de factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia.

A e-parte 14, interviene la Dirección de Asesoría Jurídica de la jurisdicción emitiendo Dictamen Nº 073/24.

A e-parte 15, la Subsecretaría de asuntos jurídicos del Ministerio manifiesta que no tiene observaciones, ni objeciones de carácter jurídico que realizar en materia de su competencia en sentido coincidente con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica en e-parte 14. No obstante, se advierte que el periodo de desembolsos previsto en el flujo de fondos estimado excede el ejercicio financiero 2024, y el plazo de vigencia del Fondo Fiduciario conforme lo previsto en el Decreto Nº 1710/20.

A e-parte 16 interviene el Sr. Subcontador de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 17 interviene la Subsecretaría de Hacienda en sentido favorable a la prosecución trámite en el marco de la normativa vigente.

A e-parte 18 obra Informe aclaratorio sobre plazos legales de contratación y vigencia de Fideicomiso efectuado por el Sr. Ministro de Seguridad.

A e-parte 20 emite Dictamen N° 609 la Sra. Asesora General de Gobierno concluyendo en que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los considerandos de la medida en análisis, que por Decreto N° 1364/10 se creó el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitado con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial.

Que, por Decreto N° 1710/2020, se ha prorrogado la vigencia del Fideicomiso por el plazo de cinco (5) años, extendiéndose el mismo hasta el 16 de julio de 2025.

Que, por Ley N° 3969-A se modificó la Ley de Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial, lo que originó el dictado de los Decretos N° 117/23 y su complementario N° 148/23, por medio del cual asume el carácter de fiduciante el Ministerio de Seguridad, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución de este, continuando como fiduciario Fiduciaria del Norte S.A.

A fin de cumplimentar el objeto del Fideicomiso de referencia, se entiende necesario instrumentar un incremento de su patrimonio, en la suma de pesos un mil ciento noventa y dos millones ciento treinta y dos mil (\$ 1.192.132.000,00), a fin de contratar un servicio de actualización, verificación de estados de servidores y mantenimiento permanente del software y sus componentes a fin de coadyuvar a cumplir las funciones del enlace técnico que representa a la provincia en el Sistema de Atención de Emergencias SAE 911 FEDERAL-GIS, de acuerdo a la Resolución 2023-609-APN-MSG, del Ministerio de Seguridad de la Nación, a la cual la provincia adhirió por Convenio 20263-104203375- APNMSG.

Por RES-2024-1057-7-1, se instruyó y autorizó a Fiduciaria del Norte S.A., a realizar las actuaciones administrativas y/o legales pertinentes para la contratación del servicio previamente descripto.

Surge de los fundamentos vertidos en estos obrados, que atento a la naturaleza del servicio teniendo en cuenta que se trata de un servicio crítico para la seguridad pública, resulta conveniente el plazo de contratación previsto, el cuál excede el presente ejercicio financiero, correspondiendo el encuadre en la excepción prevista en el inciso d) del artículo 146° de Ley N° 1092 A, Ley de Administración Financiera.

La presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Seguridad por la cláusula 4° del Contrato de Fideicomiso y Artículo 3° del Decreto N° 1364/10.

En el marco de la normativa invocada precedentemente y las atribuciones que de ella derivan, se concluye que la máxima autoridad ministerial se encuentra facultada para el dictado de la Resolución en trato, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas, ni de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

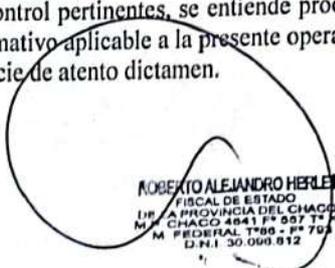
Es necesario destacar que esta Fiscalía de Estado emitió opinión en antecedente similar al presente mediante Dictamen N° 168/2023 obrante en la actuación electrónica E85-2023-13-Ae.

No obstante, corresponde recordar que la intervención de este organismo constitucional deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Conclusión:

Por todo lo expuesto, existiendo factibilidad presupuestaria, y habiendo tomado intervención los organismos de control pertinentes, se entiende procedente la medida incoada en un todo conforme el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
D.E. A PROVINCIA DEL CHACO
M. CHACO 4841 F. 557 T. KI
M. FEDERAL T°86 - P° 703
D.N.I. 30.000.812